

apertura de huecos en sótanos, en el edificio central del Departamento, redactado por el Arquitecto don Antonio Galán;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 390.526,98 pesetas; pluses, 23.431,61 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.579,04 pesetas; importe de contrata, 472.537,63 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 5.º, el 2,75 por ciento, descontado el 2 por ciento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.524,71 pesetas; ídem por dirección, 10.524,71 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.314,82 pesetas. Total pesetas, 499.901,87;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por Umugar, S. A., que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 499.901,87 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, partida núm. 341.611.

Segundo. Que se adjudique a Umugar, S. A., por la cantidad de 472.537,63 pesetas, y

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.901,50 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación del Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de adaptación en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.**

Visto el proyecto de obras de adaptación en la Escuela de Cerámica de Manises, redactado por el Arquitecto don Javier Goerlich Lleó;

Resultando que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 1.478.462,96 pesetas; pluses, 88.707,77 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 221.769,44; importe de contrata, 1.788.940,17 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,40 por 100, descontado el 6 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 19.456,58 pesetas; ídem id. por dirección, 19.456,58 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 11.673,95 pesetas. Total, 1.839.527,28 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, S. A.», de Valencia, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 1.777.848,75 pesetas, lo que supone una baja sobre el presupuesto tipo de contrata de 0,52 por 100, equivalente a 11.091,42 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 1.828.435,86 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos del Departamento que se consigna con el número 348.613-2.

Segundo. Que se adjudique a «Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, S. A.», Valencia, por la cantidad de 1.777.848,75 pesetas; y

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 71.557,60 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Director de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras en el Pabellón Brasil para Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Técnica de Aparejadores en Sevilla.**

Visto el proyecto de obras en el Pabellón Brasil, de Sevilla, para Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Técnica de Aparejadores, redactado por los Arquitectos don Rafael Fernández Huidobro y don Alfonso Toro Buiza;

Resultando que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 358.970,80 pesetas; pluses, 23.692,07 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 53.845,62 pesetas; importe de contrata, 436.508,49 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 5.º, el 3 por 100 sobre 350.000 pesetas, 10.500 pesetas; ídem, por dirección, 10.500 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.300 pesetas. Total, pesetas 463.808,49;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Construcciones Antonio Satué Sanz», que se compromete a realizarlas por la cantidad de 433.234,68 pesetas, una vez deducida la cantidad de 3.273,81 pesetas, correspondiente al 0,75 por 100 ofrecido como baja por el citado contratista,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 460.534,68 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que figura con los números 344.612, apartado B.

Segundo.—Que se adjudique a «Construcciones Antonio Satué Sanz» por la cantidad de 433.234,68 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 17.460,33 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1964.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Aparejadores de Sevilla.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 27 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Banco Central, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Banco Central»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso promovido por la representación del «Banco Central, S. A.», debemos anular como anulamos, al no hallarse ajustada a Derecho, la resolución del

Ministerio de Trabajo de 24 de mayo de 1962, por la que clasificó al Ordenanza Antonio Valdivia Girón, en la sucursal de Ronda de dicho Banco, como Auxiliar Administrativo, procediendo declarar, como declaramos, que debe continuar con la categoría que tenía de Ordenanza, si bien habrá de percibir la diferencia de sueldo entre una y otra categoría desde la fecha en que empezó a desempeñar las funciones de Auxiliar Administrativo hasta que cese en ellas; no hacemos expresa imposición de costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Salazones Canarias, S. A.», contra este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Salazones Canarias, Sociedad Anónima»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Salazones Canarias, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de diciembre de 1962 sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales, Resolución que declaramos ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Consuelo Valentina Martínez Marcos y doña María del Socorro Sevillano Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Consuelo Valentina Martínez y doña María del Socorro Sevillano Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo V. Martínez Marcos y doña María del Socorro Sevillano Martínez contra Orden del Ministerio de Trabajo del 25 de enero de 1962, estimatoria de recurso de doña Josefa Concepción Bueno Pérez, disponiendo se resuelva el concurso para cubrir tres plazas de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Ambulatorio de Salamanca de conformidad con lo establecido en la convocatoria y Orden de 21 de julio de 1956 de dicho Departamento; absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones y declarando ajustado a Derecho el acto impugnado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Rexach Galindo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Rexach Galindo;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alfonso Rexach Galindo contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de abril de 1962 que impuso al recurrente la sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo como Practicante del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con repercusión de las pagas extraordinarias, como incurso en la falta grave del artículo 56, número 2.º, del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad en su redacción actual dada por la Orden de 25 de febrero de 1958, siéndole de abono el tiempo que hubiera estado en suspensión provisional; resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Primitivo Manzanero García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Primitivo Manzanero García;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegada inadmisibilidad del recurso por estemporáneo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación efectuada al recurrente don Primitivo Manzanero García, Médico Tocólogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Talavera de la Reina, de la resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno, referente a la anulación de su nombramiento de Especialista de Ginecología en el Subsector de la citada localidad, reponiendo las actuaciones administrativas al estado procesal inmediatamente anterior al en que se practicó tal notificación en forma no ajustada a la Ley, para que se lleve a cabo conforme a ésta, procediéndose en consecuencia, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Vidal Torres.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Vidal Torres;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Vidal Torres contra la Resolución del Instituto